

ACTA N° 12/89

Fecha : 23 de mayo de 1989

Cuenta del señor Secretario de Legislación:

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que otorga subsidio familiar a las madres de hijos acogidos al beneficio; aumenta pensiones que indica de los regímenes de las cajas de previsión, y reajusta ingreso mínimo.  
  
- Primera Comisión, Conjunta, extrema urgencia, con difusión.
2. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica D.L. N° 844, de 1975, orgánico de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile  
  
- Cuarta Comisión, simple urgencia, sin difusión.
3. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley que modifica artículo 332 del Código Orgánico de Tribunales.  
  
- Segunda Comisión, sin urgencia, con difusión.
4. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio de Turismo, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y de Argentina, en Buenos Aires, el 6 de noviembre de 1986.  
  
- Cuarta Comisión, sin urgencia, con difusión.
5. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio para la Protección de la Capa de Ozono y sus respectivos Anexos I y II, adoptado en Viena por la Conferencia de Plenipotenciarios, el 22 de marzo de 1985.  
  
- Cuarta Comisión, sin urgencia, con difusión.
6. Oficio del Ejecutivo: indicación al proyecto de ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.  
  
- Pasa a la Primera Comisión Legislativa para que emita informe previo a reanudación de tramitación.
7. Proyecto de ley que modifica ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.  
  
- Se aprueba el texto desglosado en los términos propuestos.
8. Oficio de Presidente de I Comisión Legislativa: solicita Comisión Conjunta para estudio de proyecto de ley que modifica el D.F.L.N° 2 (I), de 1968, Estatuto Personal de Carabineros de Chile.  
  
- Se accede.

9. Oficio de Presidente de Segunda Comisión Legislativa: solicita acuerdo de la Excma. Junta de Gobierno para reanudar trámite legislativo de proyecto de ley que autoriza la microfilmación de documentos.

- Se accede.

10. Oficio del Excmo. Tribunal Constitucional que remite copia autorizada de sentencia recaída en proyecto de ley que otorga a los servicios públicos la autorización que indica, respecto del cual señala que no le corresponde pronunciarse por motivos que indica.

- Se toma conocimiento del fallo y de su envío al Ejecutivo para su promulgación.

Cuenta del señor Secretario de la Junta:

1. Oficio de miembros del Tribunal Calificador de Elecciones en que interponen consideraciones relativas a la competencia y atribuciones que la Constitución y su ley orgánica le asignan, en relación con el proyecto de ley que modifica las leyes orgánicas constitucionales sobre inscripciones electorales y servicio electoral y sobre votaciones populares y escrutinios y con la indicación del Jefe de Estado referente a las normas sobre propaganda electoral

- Se toma conocimiento y se acuerda contestar que se tendrá presente.

2. Copia de carta que dirigentes gremiales enviaron al Primer Mandatario en la que solicitan que en el proyecto de ley que aprueba Estatuto Administrativo se considere inclusión de artículo transitorio que proponen.

- Se acuerda acusar recibo.

TABLA

1. Proyecto de ley que introduce modificaciones al Código de Procedimiento Civil y al Código Orgánico de Tribunales.

- Se aprueba.

REPUBLICA DE CHILE

H. JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

A C T A N ° 1 2 / 8 9

--En Santiago de Chile, a veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, siendo las 16.10 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, General Director de Carabineros, y Teniente General Santiago Sinclair Oyaneder. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército, señor Walter Mardones Rodríguez.

--Asisten, además, los señores: Luis Manríquez Reyes, Subsecretario de Justicia; Mayor General Julio Andrade Armijo, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Juan Carlos Toledo de la Maza, Jefe de Gabinete de la Armada; General Inspector Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; General de Carabineros Manuel Ugarte Soto, integrante de la Tercera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Eugenio Videla Valdebenito, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de legislación; Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Mayor de Ejército Patricio Baeza Ossandón, Asesor Jurídico del señor Teniente General Sinclair; Patricio Baltra Sandoval, Jorge Silva Rojas y Humberto A. Boldrini Díaz, Asesor Jurídico, Jefe de Relaciones Públicas y Redactor de Sesiones, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno, y José Bernales Pereira, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS Y CONSTITUCIONALES

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor Almirante.

Excma. Junta, en la Cuenta hay los siguientes Mensajes. El primero de ellos contiene un proyecto de ley mediante el cual se incorpora como causantes y beneficiarias del subsidio único familiar a las madres de niños menores de quince años que ya estén acogidos a ese beneficio; se faculta al Presidente de la República para otorgar 300.000 nuevos subsidios, y se otorga un reajuste, a contar del 1° de junio del presente año, de un 5% a determinados regímenes previsionales, siempre y cuando el monto de la pensión sea inferior a 21.000 pesos mensuales, si el beneficiario es hombre que tenga más de 65 años de edad o si es mujer, 60 años ; y, finalmente, se incrementa el monto del ingreso mínimo para los trabajadores mayores de 21 años de edad, fijándolo en 18.000 pesos mensuales.

Se solicita trámite extraordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Corresponde a la Primera Comisión.

Lo estuvimos analizando, pero no se puede despachar en trámite extraordinario. Propongo extrema urgencia y si se puede aprobar antes, mejor.

Aquí hay un problema con los trabajadores de 21 años y de 18 años, ya que ahora hubo un cambio en cuanto a las edades.

Entonces, sería Primera Comisión, Conjunta, extrema urgencia y con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El segundo Mensaje dice relación con un proyecto de ley cuyos objetivos principales son aumentar el descuento mensual obligatorio sobre

sueldos, pensiones y montepíos de los beneficiarios de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile, de un 6,5% al 8,5%, y crear un fondo de salud como fuente única e independiente de recursos, destinada a financiar las prestaciones de asistencia médica, hospitalaria y ambulatoria de dichos beneficiarios.

Lo anterior, según expresa Su Excelencia en el Mensaje, para solucionar la crítica situación financiera en que se encuentra hoy día dicha caja de previsión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario.

El señor GENERAL STANGE.- En lo posible, lo más rápido que se pueda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Simple urgencia.

¿Podría ser?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí, como no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sin difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente Mensaje contiene un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en cuanto a establecer como causal de expiración de funciones de los jueces y de los ministros de los tribunales superiores de justicia la obtención de jubilación o montepío en reemplazo de la actual causal, cual es la jubilación concedida por el Presidente de la República.

Ello, para adecuar la norma al beneficio de renta vitalicia establecido por la ley N° 18.675.

No se solicita urgencia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Segunda Comisión, ordinario.

Es una frase, no más, pero de todas maneras hay que analizarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay algunos problemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Corte Suprema sugiere un texto y el Ejecutivo propone otro.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Además, tiene otros problemas.

En el caso que sea imponente en un sistema distinto al de las A.F.P. o al de la Caja de Empleados Públicos, por ejemplo, un profesor, por el solo hecho de jubilar como tal, de acuerdo con el texto, quedaría dentro de una causal de cesación de funciones como ministro o juez.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Con difusión.

Está mal estudiado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el siguiente Mensaje se remite para la consideración de la Excma. Junta de Gobierno el Convenio de Turismo, suscrito entre los Gobiernos de Chile y Argentina, en Buenos Aires, el 6 de noviembre de 1986.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el último de los Mensajes se somete a la consideración de la Excma. Junta el convenio para la Protección de la Capa de Ozono y sus respectivos Anexos, adoptado en Viena por la Conferencia de Plenipotenciarios, el 22 de marzo de 1985.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, ordinario, con difusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Además, hay los siguientes documentos para la Cuenta.

En primer lugar, un oficio de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicación al proyecto de ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, boletín N° 899-06.

La indicación tiene los siguientes objetivos fundamentales.

Establecer que la disolución de la Cámara de Diputados se producirá solo una vez que se hayan elegido e incorporado los nuevos Diputados.

Disponer que cuando el Jefe del Estado, en la tramitación de un proyecto de ley, solicita a la Cámara de origen que considere nuevamente el proyecto aprobado por la Revisora con adiciones y enmiendas, se considere que la de origen aprueba las adiciones o modificaciones de la Revisora si no concurren para rechazarlas las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Determinar que las observaciones del Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional aprobado por el Congreso Nacional, solo serán admitidas cuando tengan relación con las ideas matrices o fundamentales del mismo.

Y, finalmente, establecer que las facultades de la Cámara de Diputados y del Senado de fiscalizar los actos del Gobierno y de entablar, conocer y resolver las acusaciones constitucionales, respectivamente, solo podrán ejercerse con relación a los hechos o actos a que dichos preceptos se refieren, ejecutados con posterioridad a la instalación de dichas Cámaras.

Con respecto a esta iniciativa, la Excma. Junta de Gobierno, en sesión legislativa del 1º de septiembre de 1988, adoptó los siguientes acuerdos. Oficiar al Ejecutivo con el objeto de que se sirva emitir su opinión respecto de la solución legislativa que debiera darse en caso de que el Ejecutivo disolviera la Cámara de Diputados; que el proyecto volviera a la Comisión Conjunta informante para su reestudio y, sus pender en el intertanto su tramitación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al reanudar la tramitación, el proyecto vence el 5 de julio. Así que puede reanudarse la tramitación.

¿Alcanzan a resolverlo de aquí al 5 de julio?

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí, claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De lo contrario, puede pedir un mayor plazo, posteriormente.

Desde luego, hay un artículo que es increíble, por que los Diputados que estén comprendidos dentro de los que se

disolvieron, mientras estén en ejercicio pueden hacer acusaciones constitucionales desde el Presidente de la República para abajo, incluyendo a todos los Comandantes en Jefe y a todo el mundo.

No tiene sentido.

Cuarta Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se reanuda la tramitación.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Mi Almirante, antes de que pase a la Comisión, ¿podría la Secretaría de Legislación informar sobre la constitucionalidad del proyecto para disponer previamente de todos los antecedentes, dado el hecho de que pareciera que envuelve reformas a la Constitución?

El señor ALMIRANTE MERINO.- El artículo F) es constitucionalmente dudoso.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Y el B) también.

El señor GENERAL MATTHEI.- Leámoslo de nuevo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Dice: " Las facultades que los artículos 48 y 49 N°1 de la Constitución confieren a la Cámara de Diputados y al Senado, respectivamente, solo podrán ejercerse con relación a los hechos o actos a que dichos preceptos se refieren, ejecutados con posterioridad a la instalación de dichas Cámaras."

Efectivamente, hay un problema, porque en algunos casos la responsabilidad perdura durante seis meses de la fecha de la cesación del cargo.

Si eventualmente coincide una elección de Presidente y de Diputados, la nueva Cámara no podría, aun estando dentro del plazo constitucional, entrar a ...

El señor GENERAL MATTHEI.- A ver lo del Presidente anterior.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Exacto.



El señor GENERAL MATTHEI.- Siempre ha sido así. Creo que nunca se ha ejercido realmente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, pero constitucionalmente tiene la facultad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De todas maneras, primero puede pasar a la Comisión de Constitución para que haga un informe de esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Uno tiene que tener muy claro lo que dice la Constitución al respecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pasa a la Comisión de Constitución para que haga un informe sobre el particular y a la brevedad posible para que no nos atrasemos más en su estudio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro que ese informe no puede ser determinante, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...porque es solamente un informe más.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Es un elemento de juicio para la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es estrictamente un elemento de juicio ...

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- ...porque pueden existir otras opiniones.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Claro que sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Es un elemento de juicio para que no vuelva. Entonces, mejor disponer inmediatamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por último, si tienen dudas, pueden pedir un informe al Tribunal Constitucional mientras está en tramitación una ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es.

Informe previo de la Primera Comisión Legislativa.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY N° 18.700, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS (BOLETIN N° 1051-06-A)

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por el segundo oficio, también de S.E. el Presidente de la República, se formula indicación al proyecto de ley que modifica las leyes orgánicas constitucionales sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y sobre Votaciones Populares y Escrutinios, boletín N° 1051-06.

La indicación persigue fundamentalmente los siguientes objetivos. Ampliar de diez días a dos meses el plazo de anticipación a la fecha de declaración de candidaturas en que los partidos políticos deberán remitir al Servicio Electoral copia de sus registros generales de afiliados.

Establecer para las declaraciones de candidaturas que las rechazadas por el Director del Servicio Electoral se elevarán en consulta dentro del segundo día al Tribunal Calificador de Elecciones, quien resolverá en el plazo de cinco días. Y que las aceptadas por el Director serán susceptibles de reclamación ante el Tribunal Calificador, cuando éste califique la respectiva elección.

Reducir determinados plazos de actuaciones previas y posteriores en una elección presidencial extraordinaria y de parlamentarios en caso de disolución de la Cámara de Diputados.

Implementar alternativas del sistema de votación que permitan una mayor agilidad y rapidez, tanto en la confección de las cédulas electorales, como en la realización del acto electoral mismo.

Cambiar la fecha de declaración de candidaturas para las próximas elecciones presidenciales y parlamentarias, del 11 de julio al 11 de agosto del presente año.

Y, finalmente, disponer que los vocales de mesas receptoras de sufragios que actuaron en el plebiscito del 5 de octubre del año pasado, lo serán también en todas las elecciones o plebiscitos que se efectuaren hasta el 31 de diciembre de 1992.

El proyecto se encuentra radicado en la actualidad en la Cuarta Comisión Legislativa, constituida como Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a la Cuarta Comisión.

El plazo vence el 23 de junio.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Mi Almirante, como efectivamente este es un proyecto de ley complicado y se demorará un poco, ¿sería posible desglosar aquella parte referida a las declaraciones de candidaturas en que se ampliaría el plazo y legislar sobre eso, sin perjuicio de que la iniciativa siga su curso y así no nos alcanzarían los plazos?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por mi parte, no tengo inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tampoco.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se puede desglosar el artículo ...

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 7° transitorio.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, el 7° transitorio.

El señor GENERAL STANGE.- ¿Se desglosa?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Si lo desean firmar de inmediato, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Está desglosado?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi Almirante, está desglosado.

¿Le doy lectura al artículo?

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

Yo no tengo inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que se le dé lectura.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Diría así:  
"Artículo único.- Sustitúyese en el artículo 7° transitorio de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la frase "11 de julio de 1989" por "11 de agosto de 1989".

Se aprobaría como ley orgánica constitucional para los efectos de enviarla a tramitación al Tribunal Constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Orgánica constitucional.

--Se aprueba el texto desglosado en iguales términos que los propuestos.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El siguiente oficio es del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa e incide en el proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, boletín N° 1065-02.

Manifiesta en su oficio el señor Almirante Merino que aprueba en general la idea de legislar y coincide con el criterio de la Secretaría de Legislación en el sentido de que el proyecto, en algunas de sus disposiciones, trata materias de seguridad social.

En consecuencia y de conformidad con lo prescrito en el artículo N° 28 de la ley 17.983, que establece normas sobre procedimiento legislativo en relación con el N° 18 del artículo 19 de la Constitución Política, solicita el acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno en cuanto a que la iniciativa sea estudiada en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- De acuerdo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El oficio siguiente es del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa y dice relación con el proyecto de ley que autoriza la microfilmación de documentos, boletín N° 921-07.

Expresa en su oficio el señor General Matthei que la Segunda Comisión Legislativa, constituida como Comisión Conjunta, por acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de 27 de diciembre de 1988, suspendió la tramitación del proyecto hasta la recepción de un informe solicitado al Ministerio de Justicia.

Agrega que en atención a haberse recibido la respuesta del informe requerido, solicita el acuerdo de la Excelentísima Junta de Gobierno para los efectos de reanudar la tramitación de esta iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El plazo vence el 6 de octubre. Claro está que aquí no están las opiniones del Ministerio de Educación ni del Conservador del Archivo Nacional, como tampoco del Ministerio de Defensa.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- No, no hay del Ministerio de Defensa, pero sí hay un informe del de Educación y también del Conservador del Archivo Nacional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estuvieron de acuerdo?

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- No, el Ministerio de Educación no concordó con la idea. Por eso se pidió la opinión del Ministerio de Justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Justicia está de acuerdo. Habría que pedir el informe de Defensa pues deben estar todos los papeles. Si no existe razón para hacerlo.

En todo caso, ¿alcanza con el plazo hasta el 6 de octubre?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Se reanuda la tramitación?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El último oficio de la Cuenta es del Excmo. Tribunal Constitucional y mediante él remite copia autorizada de la sentencia recaída en el proyecto de ley que otorga a los servicios públicos la autorización que indica, boletín 1035-05.

En su sentencia, el Tribunal declara que no le corresponde pronunciarse sobre las disposiciones que le fueron enviadas, que es el artículo 8° de la iniciativa, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se le pidió opinión

por cuanto la norma modificaba las facultades de las municipalidades en lo referente a servicios de particulares, y como manifiestan que se trata de ley ordinaria, queda aprobado el proyecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- La iniciativa se despachó el viernes al Ejecutivo para los efectos de su promulgación.

Terminada mi Cuenta, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Tiene Cuenta el Secretario de la Junta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Sí, mi Almirante.

Por oficio de fecha 11 de mayo en curso, los membros del Tribunal Calificador de Elecciones interponen algunas consideraciones relativas a la competencia y atribuciones que la Constitución Política de la República y la ley orgánica de ese organismo le asignan, en lo concerniente con el proyecto de ley que modifica las leyes orgánicas constitucionales sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y de Votaciones Populares y Escrutinios - boletín N° 1051-06- , y con la indicación formulada por S. E. el Presidente de la República mediante oficio N° 13.220/96, de fecha 7 de abril pasado, relativa a las normas sobre propaganda electoral.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Tribunal Calificador de Elecciones dice no estar capacitado para asumir las obligaciones que dicho proyecto de ley le asigna, por no tener la capacidad ni los medios técnicos para definir los tarifados, etcétera, lo que es propio del Consejo Nacional de Radio y Televisión.

En realidad, encuentro lógico que sea así, porque es el que verdaderamente tiene la capacidad técnica y moral para precisar estas materias; pero todavía no podemos terminar el proyecto porque el Ejecutivo aún no ha entregado ...

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Ayer hablé

con el Ministro Cáceres, y ocurre que el proyecto de planta está detenido en Hacienda, pues le mereció reparos la cantidad de gente, la considera excesiva — se está apurando a esa Secretaría de Estado—; de 47 integrantes la bajó a 19. No sé con qué antecedentes hizo la disminución.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, hay que contestarle al Tribunal Calificador de Elecciones. Aún no podemos tomar medida alguna ni darle una información hasta no saber ...

Esto lo necesitamos como ley. Alguien debe definirlo en un cuerpo legal ahora, antes de las elecciones, en el sentido de quién otorgará el tiempo que corresponda hacer uso de la televisión y de las radioemisoras y en qué forma.

Salvo mejor opinión de ustedes, se les podría manifestar que se tendrá presente y que se está estudiando la iniciativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Solo que se tendrá presente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi Almirante, doy cuenta, además, de que los dirigentes de diversas asociaciones gremiales remiten copia de la carta N° 1.106, de fecha 17 de mayo de 1989, dirigida a S. E. el Presidente de la República, en la que solicitan que en el proyecto de ley que aprueba el Estatuto Administrativo —boletín 987-06— se considere la inclusión del artículo transitorio que proponen, destinado a regular el funcionamiento de las entidades que representan y, también, los derechos que les asisten por su calidad de dirigentes de ellas.

Terminada mi Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Se les acusaría recibo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.



Al dar término a la Cuenta, ofrezco la palabra.

Pasamos a la Tabla.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y AL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES (BOLETIN 1020-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay un solo proyecto en Tabla: el que introduce modificaciones a los Códigos de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales.

Tiene la palabra el Relator, señor José Bernales.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta, me permito hacer esta relación que se refiere a una observación formulada por el Ejecutivo al inciso segundo del artículo 393 del Código Orgánico de Tribunales, que se presentó a la Excma. Junta de Gobierno en una ocasión anterior.

Para mayor comprensión, deseo referirme a la totalidad del precepto, por lo menos en la parte pertinente.

El artículo 393, sometido a la Junta de Gobierno en la oportunidad indicada, decía así:

"Los receptores" — se refiere a las atribuciones que figuran en el Código Orgánico de Tribunales para estos ministros de fe— deberán cumplir con prontitud y fidelidad las diligencias que se les encomienden, ciñéndose en todo a la legislación vigente, y dejar testimonio íntegro de ellas en los autos respectivos."

Y el inciso segundo prescribía lo siguiente:

"Toda falsedad en un testimonio será castigada con las penas que establece el artículo 193 del Código Penal y la accesoria de inhabilitación especial perpetua para desempeñar funciones en la administración de justicia, sin perjuicio de las otras penas accesorias que procedan de acuer-

do con el Código Penal."

Esta redacción, especialmente en lo relativo al segundo inciso, fue objeto de observaciones por el Ejecutivo, y las principales objeciones hechas por éste son las siguientes.

En primer lugar, que se habría insertado en el Código Orgánico de Tribunales un delito ya tipificado en el Código Penal, pero ahora en forma mucho más amplia, con un nuevo tipo, porque la redacción se refiere a que toda falsedad en un testimonio será castigada con las penas tales y cuales del Código Penal, en circunstancias de que el artículo 193 de este cuerpo legal se refiere solamente a determinadas y ciertas falsedades perfectamente establecidas.

Por consiguiente, al colocar "toda falsedad" está aludiendo a un delito genérico que sería, lo mismo que acontece en cuanto a un delito de estafa, una suerte de falsedad residual; se aplicaría en subsidio de toda otra falsedad y sería mucho más amplia que aquella a que se refiere el artículo 193 del Código Penal.

La Comisión Conjunta recogió esta primera objeción y, a pesar de que su propósito no fue esto de crear un delito genérico distinto de aquél contemplado en el Código Penal, se aclaró la disposición mencionada y esto quedó redactado de la siguiente manera:

"Toda falsedad en un testimonio castigada por la ley"—o sea, se refiere a aquellas falsedades que ya están penadas por la ley, es decir, a un delito ya tipificado— "llevará consigo la pena accesoria", etcétera.

La segunda observación consistiría en que se rompería el principio de proporcionalidad, pues no se dan iguales sanciones a los demás auxiliares de la administración de justicia.

A la pena accesoria contemplada en el Código Penal, que consiste indistintamente en la inhabilitación perpetua para cargos u oficios públicos —el 193—, para aque

llos casos en que se pene a los receptores con presidio mayor en su grado mínimo, o sea, de cinco años y un día a diez años o con inhabilitación —actualmente, se les inhabilita en forma temporal durante el tiempo de la condena—, se agregaría, en este proyecto, la inhabilitación especial perpetua para desempeñar funciones de la administración de justicia.

Entonces, repito, la otra observación consisti —ría en que, como esto no rige para los demás auxiliares, se rompería el principio de proporcionalidad.

Sin embargo, debe hacerse presente que en el Código Orgánico de Tribunales existe una disposición respecto de los notarios, que también son ministros de fe, a los cuales se les impone una pena accesoria, de no poder ser notarios a perpetuidad, si acaso cometen falsedades.

Entonces, en el fondo, no se rompería esa proporcionalidad.

El señor GENERAL MATTHEI.— Los dos son minis —tros de fe. Hay otros que no son auxiliares ni ministros de fe.

El señor RELATOR.— Verdaderamente, los dos mi —nistros de fe más importantes son, por un lado, los recep —tores, que atestiguan la verdad de las notificaciones, y es lo más trascendente en un juicio.

En realidad, se han cometido muchos abusos. Por ejemplo, en las famosas nulidades de matrimonio, pues, desgraciadamente, hay que confesarlo, la mayoría de ellas son fraudes procesales. En diversas ocasiones se ha visto que el marido notifica a la mujer por intermedio de un recep —tor deshonesto, aparece la notificación y la mujer no tie —ne idea de la nulidad de matrimonio. Y lo mismo ha ocurri —do respecto del marido. Con menos frecuencia el marido que la mujer.

Por lo tanto, este principio de proporcionalidad existe y se aplica a los notarios, que son los otros minis —tros de fe más importantes.

Como tercer argumento se dice que se alteraría el principio de "non bis in idem", pero, debo decirlo con todo respeto, éste no tiene nada que ver con lo que nos ocupa.

El principio de "non bis in idem" consiste en que una persona no puede ser procesada dos veces por el mismo delito, y en este caso se trata de un solo delito al cual se aplicarían penas principales y penas accesorias.

Así que, reitero, no tiene nada que ver con ese principio.

El problema es que todo el sistema de nuestro derecho penal se basa en penas principales y accesorias. En general, no hay ningún delito, salvo algunos de menor importancia, que no sea castigado con una pena principal y, además, con otra accesoria. Y aquí se agrega una pena accesoria que consiste en la imposibilidad de que el funcionario pueda ingresar de nuevo a la administración de justicia, cosa que parece ser de toda lógica y equidad.

Por lo demás, deseo añadir una cosa que no está en el informe, pero que es necesario estudiarla en conformidad a lo prescrito en el Código Penal.

Como dije, el receptor que comete falsedad puede ser penado con presidio mayor en su grado mínimo, o sea, de cinco años y un día a diez años, y la pena accesoria que el Código Penal consigna respecto de este delito es, precisamente, la inhabilitación perpetua para todo oficio público y, por lo tanto, ya estaría incluida aquí. Esta pena se aplicaría únicamente cuando se condene al receptor a una pena inferior a presidio mayor en su grado mínimo, vale decir, presidio menor en sus grados medio a máximo. En ese caso se agregaría la pena accesoria de no poder nunca más prestar servicios en la administración de justicia.

Creo que no hay otro aspecto de que dar cuenta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deseo manifestar algo más: aquí estamos penando un delito de falsedad que

puede tener gravísimas consecuencias sobre la vida de otra persona, y solo puede molestarse que se imponga una pena grave quien tenga contemplado delinquir, porque el individuo que hace algo honestamente no tiene por qué molestarse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el Código Penal existe la pena de muerte y no por eso ...

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- Exactamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero aquí se trata de algo que se hace ex profeso, de mala fe y que puede causar muy graves problemas y, por supuesto, puede molestar solamente a aquel funcionario potencialmente honesto que lo ha hecho o que tiene contemplado hacerlo en el futuro, porque no veo a quien más pueda incomodar esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A nadie.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL STANGE.- No.

El señor TENIENTE GENERAL SINCLAIR.- No hay.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

---

El señor ALMIRANTE MERINO.- Al terminar la Tabla, ofrezco la palabra.

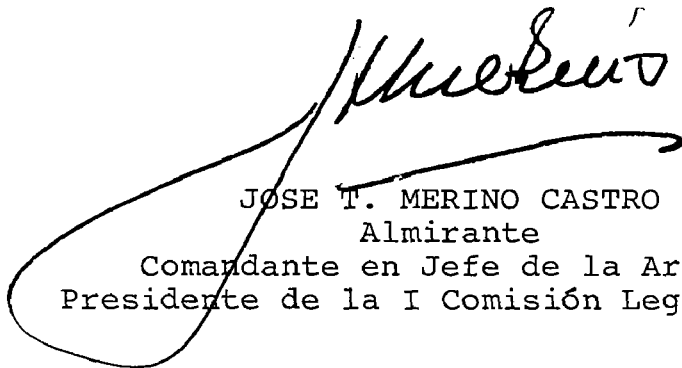
La próxima sesión de Junta se realizaría el 30.  
Gracias, señores, se levanta la sesión.

---

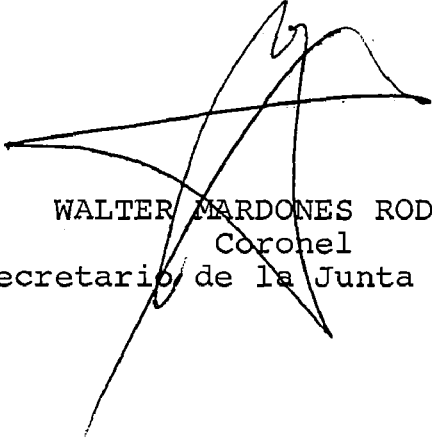
--Se levanta la sesión a las 16.45 horas.

---

(firmas a la vuelta)



JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa



WALTER MARDONES RODRIGUEZ  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno